



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2024-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 31 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe de la Unidad Registral N° 00303-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, de fecha 29.10.2024, el Informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 00611-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 30.10.2024, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00188-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 31.10.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través del Informe N° 00303-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, la Unidad Registral solicitó a la Jefatura Zonal, la designación como fedatario institucional, del servidor Richard Gregorio Llerena Sánchez, quien se desempeña como Cajero en la Zona Registral;

Que, Unidad Registral sustenta su requerimiento manifestando que, cuando la responsable de la Oficina Receptora de Atalaya haga uso de sus vacaciones, esto es, del 04.11.2024 al 03.12.2024, el Cajero Richard Gregorio Llerena Sánchez, será quien la reemplace, por lo que, a efecto de cautelar la prestación de los servicios que brinda la referida Oficina, como la autenticación de documentos y la certificación de firmas, propone al servidor en mención, como fedatario institucional;

Que, la figura del fedatario/a institucional en la administración pública, tiene su base legal en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al regular en su artículo 127° sobre el régimen de fedatarios, estableciendo en el inciso 1) de dicho artículo, que *cada entidad designa fedatarios institucionales*;

Que, el fedatario tiene como labor personalísima, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de

la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, la Sunarp a través de la Directiva N° DI-001-GG-Sunarp, denominada “Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la Sunarp”, aprobada por la Resolución de la Gerencia General de la Sunarp N° 109-2020-SUNARP/GG, estableció las disposiciones y lineamientos básicos que deben cumplir los fedatarios de la Sede Central y las Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, la Directiva N° DI-001-GG-Sunarp, denominada “Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la Sunarp”, fue modificada por la Resolución de la Gerencia General de la Sunarp N° 00217-2024-SUNARP/GG, cambiándose con esta modificación, uno de los requisitos para ser designado como fedatario institucional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 6.2. de la Directiva antes mencionada, y modificada por la Resolución N° 00217-2024-SUNARP/GG, para que el/la servidor/a pueda ser designado/a como fedatario/a, debe cumplir cuatro requisitos, los cuales han sido verificados por la responsable del área de Recursos Humanos, señalando mediante el Informe N° 00611-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, que el servidor Richard Gregorio Llerena Sánchez, sí cumple con dichos requisitos;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 00188-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que resulta procedente designar como fedatario al servidor Richard Gregorio Llerena Sánchez, en mérito a la necesidad manifestada por la Jefatura de la Unidad Registral y al informe favorable del área de Recursos Humanos respecto del cumplimiento de requisitos para ser fedatario;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad Registral y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar, a partir de la fecha, al Cajero, señor Richard Gregorio Llerena Sánchez, como fedatario de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al servidor mencionado en el artículo precedente, cumplir con su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución, así como su anexo con la relación de fedatarios (actualizado), al servidor Richard Gregorio Llerena Sánchez, y a todas las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° VI –Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Firmado digitalmente
RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP**